

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
ADMINISTRACION DE LOS SISTEMAS DE RETIRO
DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA

Carta Circular
Núm. 2002-03

1 de marzo de 2002

Secretarios de Gobierno, Jefes de Agencias,
Alcaldes y Directores de Corporaciones
Perteneientes al Sistema de Retiro de los
Empleados del Gobierno y la Judicatura

APLICACION CORRECTA DESCUENTO RETIRO

Estimados señores:

Hemos detectado que ciertos patronos están calculando erróneamente la aportación correspondiente al Sistema de Retiro, cuando realizan ajustes para el pago de quincena en las remesas o nominas que nos someten.

El Artículo 20 de la Ley 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, dispone lo siguiente:

"A partir del 1 de abril de 1990, los participantes aportarán al Sistema de Retiro las sumas que se indican a continuación:

- a) Los participantes acogidos al plan de completa suplementación entre el Sistema de Retiro y el Seguro Social Federal, que proveen las secs. 829 et seq. De este título, y los actuales participantes que opten por acogerse a dicho plan en el futuro, aportarán una suma equivalente al 8.275% de su retribución mensual.
- b) Los alcaldes aportarán una suma equivalente al **8.275% de su retribución mensual.**
- c) Los miembros del cuerpo de la Policía aportarán una suma equivalente al **8.275% de su retribución mensual.**

- d) Los participantes acogidos al plan de coordinación aportarán al Sistema el 5.775% de su retribución mensual hasta \$550.00 y el 8.275% de la **retribución mensual** en exceso de dicha cantidad.
- e) Estas aportaciones se harán en forma de descuentos en la retribución del empleado. Se autoriza al Secretario de Hacienda de Puerto Rico, o a cualquier oficial pagador de un patrono, a hacer los referidos descuentos aunque la retribución que hubiere de pagarse en efectivo al empleado como resultado de dichos descuentos, quede reducida a menos del mínimo prescrito por la ley, etc...

La Regla 8 inciso 8.1 del Reglamento dispone lo siguiente:

"Los participantes del Sistema aportarán al mismo las cantidades establecidas por la Ley. **Las aportaciones serán únicamente sobre la retribución mensual recibida por un participante y se calcularán y pagarán sobre el sueldo mensual completo que debería recibir o que le corresponda recibir al participante aun cuando este, por la razón que fuese, reciba menos del salario mensual completo.** El calculo de las aportaciones se hará excluyendo toda la bonificación concedida en adición al salario, ya sea por concepto de horas extras trabajadas o por diferenciales en sueldo o por cualquier otro beneficio monetario que reciba el participante, bien sea por disposición reglamentaria de su patrono o por convenio colectivo".

La Ley 305 de 24 de septiembre de 1999, que establece la Reforma 2000 en su Artículo 3-104 inciso (a) dispone:

"Todo participante del Programa tendrá que aportar compulsoriamente a su cuenta de ahorro el (8.275%) **de su retribución** mientras sea empleado, etc...]

El Artículo 14, sección 14.1 Reglamento de Personal Administración Central, dispone lo siguiente, etc...]

- 1) "La jornada regular semanal consistirá del número de horas dentro de un período de siete días calendario consecutivos, el empleado está obligado a rendir servicios, **conforme a su horario regular de trabajo.**"

El Título 3 LPRA sección 760 (c) 2 establece las reglas de Interpretación y de Estructura Salarial, para los empleados de carrera y de confianza. Esta sección dispone lo siguiente:

"Cuando haya la necesidad de efectuar pagos por hora, días o por períodos cortos de servicio, el importe correspondiente se determinara tomando en consideración el sueldo mensual del empleado y la jornada regular de trabajo. **De igual forma, al determinar descuentos en los sueldos de los empleados se considerara su sueldo mensual a base de su jornada regular de trabajo** e independientemente de los días que contenga el mes."

El Reglamento General para la Concesión de Pensiones, Beneficios y Derechos, nos define retribución como la recompensa bruta y en efectivo que en una base mensual devenga un empleado por sus servicios. En dicha definición se excluye toda bonificación concedida en adición al salario, va sea por concepto de horas extras trabajadas o por diferenciales en sueldo.

A tenor con todas las disposiciones de ley y reglamentarias antes mencionadas tenemos, **que tanto la aportación individual y la patronal se computan a base de la retribución mensual del participante.** Es decir, sobre el sueldo mensual completo que debería recibir el participante, aún cuando éste por la razón que fuese, reciba menos del salario mensual completo.

El cómputo de la aportación individual y patronal a base de la retribución mensual del participante, no varió en el Programa de la Reforma 2000, pues las enmiendas a la Ley antes mencionadas y que versan sobre las aportaciones, mantienen las disposiciones de **retribución mensual del participante.**

En el caso de los empleados de carrera que cobran salarios por hora y cotizan para nuestro sistema de retiro, la situación no varía pues sus aportaciones se computan de la **jornada regular de trabajo, que para efectos de descuentos no excederá de 40 horas semanales.**

El computar las aportaciones sobre el sueldo devengado y no sobre la retribución mensual o jornada regular de trabajo para los asalariados, puede traer como consecuencia insuficiencia de aportaciones.

En la única instancia que se puede utilizar el salario devengado para calcular el descuento de retiro, es cuando la fecha de efectividad de nombramiento de un empleado no corresponde al día primero del mes.

En el caso de los patronos con sistema de pago de nomina bisemanal, deben computar la aportación para retiro llevando el salario mensual a una base de sueldo bisemanal de la siguiente manera:

1. Sueldo Mensual x 12 = a Sueldo Anual
2. Sueldo Anual - 26 semanas = a Sueldo Bisemanal

Ejemplo: \$ 1,651.00	Sueldo mensual
X12	Meses
\$19,812.00	Sueldo anual
+26	Semanas
\$ 762.00	Sueldo bisemanal

Una vez establecido el sueldo en base bisemanal, se computa el descuento de retiro de la siguiente forma:

- a) Para participantes bajo el plan de completa suplementación se aplica un 8.275% al sueldo bisemanal y esa cantidad constituye el descuento por retiro.
- b) Para participantes bajo el plan coordinado se aplica un 5.775% a los primeros \$253.85 (\$550.00 x 12+26) del salario bisemanal y un 8.275% al exceso y el producto total constituye el descuento de retiro.

Ejemplo:	Sueldo Bisemanal	\$	762.00
	Sueldo sujeto al 5.775%		<u>-253.85</u>
	Sueldo sujeto al 8.275%	\$	<u>508.15</u>
	Sueldo sujeto al 5.775%	\$	253.85
	Tipo de aportación		<u>5.775%</u>
		\$	<u>14.66</u>
	Sueldo sujeto al 8.275%	\$	508.15
	Tipo de aportación		<u>8.275%</u>
		\$	<u>42.05</u>
	Aportación al 5.775%	\$	14.66
	Aportación al 8.275%		<u>+ 42.05</u>
	Aportación total	\$	<u>56.71</u>

Carta Circular
Núm. 2002-03
Página 5

De surgir cualquier duda al respecto, agradeceré se comunique con el señor José A. Massas, Ayudante Especial al teléfono 754-4683.

Cordialmente,

Lcda. Marisol Marchand, CPA
Administradora